



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00655-00

Teniendo en cuenta que, la primera auxiliar de la justicia designada no emitió pronunciamiento alguno, pese a que fue debidamente notificada vía correo electrónico como lo acredita la parte actora, se procede a nombrar como Curadora Ad – Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados o terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión del causante Luis Guillermo Gómez Díez a la abogada:

- FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR, quien se localiza en la Calle 52 N° 78 B 13 de Medellín. Teléfonos 4480707 - 3106607676. Correo electrónico: juridicaph@grupojuridico.com.co

Se le advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan a la auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio proferido el 03 de diciembre de 2020, en el sentido de gestionar la notificación a los citados.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

139

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f151abd1a670d7bc9158f617ca51c17536d63c0a0f2fda36c5de5754f9caeef**

Documento generado en 10/08/2022 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>